

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Los artículos 232 y 233 del Estatuto Municipal determinan que el ingreso en cada una de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición directa, que se celebrará en Madrid o en las capitales del distrito universitario, con sujeción a las disposiciones del Reglamento.

Existiendo un gran número de Municipios menores de 4.000 habitantes y que no son cabeza de partido en los que se halla vacante el cargo de Secretario de Ayuntamiento, procede convocar las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del indicado Cuerpo, en interés del servicio público, dando así, además, el debido cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias del invocado Estatuto Municipal.

La circunstancia de ser estas oposiciones las primeras que se celebran para el ingreso en la expresada categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, aconseja unificar el criterio que haya de presidir en los correspondientes ejercicios, por lo que, haciendo uso de la facultad que el Estatuto y el Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto pasado reconocen a este Departamento, que ya la utilizó en la Real orden de 13 de marzo último, por la que se convocaron las oposiciones a la primera de las categorías del repetido Cuerpo, las que ahora se anuncian para la segunda categoría han de tener lugar en esta Corte.

Regulándose en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento de 23 de agosto lo concerniente a la constitución del Tribunal, redacción y publicación del oportuno programa y al plazo que ha de mediar entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios,

a esas prescripciones es obligado atenerse, quedando facultada, desde luego, la Dirección General de Administración para adoptar las instrucciones necesarias, a fin de que las oposiciones puedan llevarse a efecto.

En su virtud,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y cien más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de abril de 1925 para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellos hasta el 15 de enero de dicho año.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el señor Rector de la Universidad Central y del Secretario de Ayuntamiento que nombre V. I., D. Antonio Gómez Plasent, Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Administración, y D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; desempeñando las funciones de Secretario del Tribunal el del Ayuntamiento que libremente designe V. I.

4.º Que en el término de veinte días, a partir de la constitución del Tribunal, redacte éste el correspondiente programa; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director General de Administración.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

Sección 4.ª

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Petra Hemanog Crespo, sobre corrupción de menores, se ha servido señalar el día 22 de octubre,

y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo doña María Pellico Vinek, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 8 de octubre de 1924.

El Oficial de Sala,
José Fernández

(Núm. 2843)

(B.—1.687)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Petra Hemanog Crespo, sobre corrupción de menores, se ha servido señalar el día 22 de octubre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo doña Juana Alfaro Pellico, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 8 de octubre de 1924.

El Oficial de Sala,
José Fernández

(B.—1.688)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Antonio Barrera Abad, sobre hurto, se ha servido señalar el día 27 de octubre, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Nicolás Alvarez Benito, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 8 de octubre de 1924.

El Oficial de Sala,
José Fernández

(Núm. 2842)

(B.—1.690)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Arturo Huerta Fernández, sobre estafa, se ha servido señalar el día 22 de octubre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones de juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Tio oteo Valdepeñas, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 6 de octubre de 1924.
El Oficial de Sala,
José Fernández
(Núm. 2821) (B.—1.689)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Antonio Barrera Abad, sobre hurto, se ha servido señalar el día 27 de octubre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo doña Pilar Benito Jiménez, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 8 de octubre de 1924.
El Oficial de Sala,
José Fernández
(B.—1.691)

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de diez y nueve del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales de esta Corte, D. Luis Aguilar y Cuadrado, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Felipe de Sando.

Es copia:
El Secretario,
Felipe de Sando
(A.—1.165)

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, admitió por providencia de dieciséis de septiembre próximo pasado, la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Cándido, D. Fernando, doña Soledad y doña Josefa de Bengoa y Aresti, contra D. José María Solís y Montoro como administrador de la herencia yacente de D. Juan de Ortúeta y Murguítio, D. Luis Esteban en concepto de tutor de doña Elena Esteban y Fernández del Pozo y D. Javier y doña María Ortúeta y Murguítio, sobre entrega de valores o abono de cantidades y otros extremos, de la que se confirió traslado a dichos demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma, habiendo transcurrido el referido plazo sin que lo haya efectuado el aludido demandado D. Luis Esteban, por lo que a petición de la parte actora y por providencia de diecisiete del actual, se ha ordenado hacerle un segundo llamamiento igual que el anterior, concediéndole el término de cuatro días para comparecer y personarse en el mencionado juicio.

Y mediante a desconocerse el actual paradero del repetido D. Luis Esteban, se le emplaza por medio de la presente en el expresado concepto de tutor de la incapaz doña Elena Esteban a los indicados fines, haciéndole saber que en mi Secretaría se encuentran las copias simples de la demanda y documentos presentados que le serán entregadas en cuanto se persone en el juicio; previniéndole que, de no verificarlo en el nuevo plazo de cuatro días que se le concede, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Ldo. Felipe de Sando.

Es copia:
P. S.
Ldo. Nicomedes G. Cañardo
(A.—1.160)

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del referendario, a instancia de D. Ricardo Pérez y Pérez, contra D. Sebastián Hernando Alcubilla, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles, géneros y efectos que constan embargados en el referido juicio, y han sido tasados en la cantidad de dos mil ochocientos once pesetas cincuenta céntimos, habiéndose depositado en poder de D. Julio Manso Santa Olaya.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y que las consignaciones que se hicieren serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y,

en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, P. S., Nicomedes González Cañardo.

Es copia,
Ldo. Nicomedes G. Cañardo
(A.—1.162)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, en nombre de D. Emilio Chinarro Hernández, contra D. Tomás Pontones, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los siguientes bienes:

	Pesetas
Una lámpara de comedor, de bronce, con ocho luces, tasada en.....	500
Una lámpara, modelo de la que existe en el Monasterio del Escorial, tasada en.....	250
Un farol plateado, Luis XIV, tasado en.....	250
Un bajorrelieve antiguo, del siglo XVII, tasado en.....	350
Un cuadro de Valdés Leal, «Huida de Egipto», del siglo XVII, tasado en.....	2.500
Un cuadro, copia de Tieda, por Lafuente, tasado en...	300
TOTAL.....	4.150

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día ocho de noviembre próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido dicho veinticinco por ciento; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, quince de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. A.,
Cándido Arredondo
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Eduardo Ruiz
(A.—1.163)

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en providencia dictada en dos del actual ha admitido la demanda incidental promovida por D. Crisanto Torres Larrea, como marido de doña María del Pilar Santos Pardo, contra la Compañía Madrileña de Urbanización, don José Sabas Caballero y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza del primero, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y siendo desconocido el domicilio del D. José Sabas Caballero, se le emplaza por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca ante dicho Juzgado, personándose en forma en dicho juicio y contestando la demanda; previniéndole

que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la expresada demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría.

Madrid, 18 de octubre de 1924.
El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo
(C.—188)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en providencia de 6 de septiembre último, admitió la demanda incidental promovida en nombre de D. Crisanto Torres Larrea, como marido de doña María del Pilar Santos Pardo, sobre que se le declare pobre para litigar con doña Fidéla Benito París y la Compañía Madrileña de Urbanización, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre rescisión de una escritura e indemnización de daños y perjuicios, mandando dar traslado de dicha demanda a la doña Fidéla Benito París y a la Compañía referida.

En su virtud, emplazo a doña Fidéla Benito París, por medio de la presente cédula, que por ser desconocido el domicilio de aquella señora, se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca y la conteste; previniéndola que, de no verificarlo, continuará la sustanciación del incidente con la sola audiencia del señor Abogado del Estado.

Madrid, 21 de octubre de 1924.
El Secretario,
Juan Martos
(C.—185)

PALACIO

Sánchez (Jesús), que usa el nombre de Jesús Otero Sánchez, natural de Madrid, hijo de Antonio y María, de estado soltero, profesión marroquinista, de veintiséis años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro sano y que viste pobremente, domiciliado últimamente en la calle del Ladrador, 16, procesado por hurto, sumario 715 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para constituirse en prisión decretada el 26 de agosto pasado, como comorrendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 25 de septiembre de 1924.
El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
Antonio Falcón
(B.—1.651)

Fernández (Francisco), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de estafa, sumario número 753-924, comparecerá, en término diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 25 de septiembre de 1924.
El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán
Antonio Falcón
(B.—1.652)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de lo acordado por D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número de orden cuatrocientos cinco del año actual a instancia de la Razón Social «La Defensa Económica Ortega y Compañía», contra D. Luis Pereda Elordi, se anuncia la venta y pública subasta, de

Un piano marca «Dandell», número ocho mil ochocientos cincuenta y dos, tasado en ochocientas pesetas.

Una mesa para despacho, con cinco cajones y trampillas, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Un armario librería, de madera caoba, con sus puertas con cristales, tasado en ciento diez pesetas.

Un aparador, de madera chapeado de nogal, de dos cuerpos, con cristales en la parte superior, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Un trinchero, haciendo juego con el anterior, tasado en ochenta pesetas.

Cuatro sillas, forradas en gutapercha, tasadas en cuarenta pesetas.

Una mesa de comedor, con tablero de nogal, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Doce armarios roperos, tasados en ciento setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia, sita en calle de la Magdalena, número veintidós, principal, el día treinta y uno del actual mes de octubre, a las once y media de su mañana, previniendo a los licitadores: que los bienes se hallan depositados en el domicilio del demandado D. Luis Pereda Elordi, calle de Torrijos, número siete, segundo, derecho; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación expresada.

Madrid, diecisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Juan José G. de la Calle

(A.—1.164)

EL ESCORIAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal sobre malos tratos, de palabra y obra, a Julián Espallera, contra Eleuterio Carrasco López, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Puertollano (Ciudad Real), cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignora, se ha dictado, con fecha 31 de julio último, en este dicho Juzgado, la sentencia, cuya parte dispositiva y publicación de la misma literalmente dicen así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno, una vez que sea firme esta sentencia, al denunciado Eleuterio Carrasco López a la multa de 50 pesetas (que hará efectiva en papel de pagos al Estado), conforme al artículo 604 del Código penal vigente y a las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que será publicada y notificada en forma legal a las partes y Ministerio Fiscal, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Fermín Rodríguez. — Ante mí, el Secretario accidental, Antonio Martínez. — Con rúbricas.

Publicación

Leyda y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en la Sala de su Juzgado y en el propio día de su fecha; doy fe, Martínez. — Con rúbrica.

Y para que sea notificado dicho Eleuterio Carrasco López en forma legal, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Escorial, 27 septiembre de 1924.

El Secretario accidental,
Antonio Martínez

El Juez municipal suplente,

Fermín Rodríguez
(Núm. 2.702) (B.—1.642)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente de esta Villa, en funciones, D. Fermín Rodríguez Anisón, en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal, sobre lesiones de Vicente del Monte Sánchez, contra Restituto Aceña, que estuvo últimamente en la casa «Miranda», de San Lorenzo y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, así como edad y demás circunstancias, se cita, llama y emplaza por medio de la presente al mencionado Restituto Aceña, para que el día 14 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, al objeto de celebrar el juicio de faltas que se le sigue; apercibido que, si no comparece, incurrirá en los perjuicios a que hubiere lugar.

El Escorial, 27 de septiembre de 1924.

El Secretario accidental,
Antonio Martínez

V.º B.º

El Juez municipal suplente,

Fermín Rodríguez
(Núm. 2.669) (B.—1.640)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación en sesión de 1.º del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de piensos con destino al ganado de los servicios municipales.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.º Es objeto de esta subasta el suministro de piensos para el racionamiento del ganado de los servicios municipales, distribuido como sigue:

Limpiezas, 192 mulas.

Guardia Municipal, 65 caballos.

Parques, Jardines y Arbolados, cuatro caballos.

En suma, 262 caballerías, cuyo número puede aumentar o disminuir según las necesidades e incidencias de los servicios.

2.º La duración de la contrata será de un año, a partir de la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura.

3.º Los pliegos habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:

Cebada.— Los granos deberán estar completamente desarrollados, llenos, lustrosos y resbaladizos al comprimirlos con la mano en conjunt; olerán olor agradable, no ácido, encontrándose en buen estado de conservación, limpios, secos, sin la menor muestra de germinación, exentos de granos adventicios o alterados, paja, plumas, tierra, polvo, cuerpos extraños e insectos.

Estará recolectada, por lo menos, dos meses antes de ser suministrada.

El peso que tendrá la cebada para su admisión será de 69 kilos por hectolitro.

Avena.— Además de las condiciones especificadas para la cebada, reunirá la de ser negra, pesada, de cubierta delgada, lisa y brillante, y estar recolectada también, por lo menos, dos meses antes del suministro.

El peso que tendrá la avena es de 47 kilos por hectolitro.

Habas.— Además de las condiciones higiénicas generales señaladas a la cebada, las habas serán de grano blanco rojizo, grueso y ancho, o sea de las de mayor tamaño.

Su peso será de 69 kilos por hectolitro.

Salvado.— Deberá ser de trigo, puro, seco, suelto, reciente, de color amarillo rojizo, sin mal olor, provisto de cierta cantidad de harina, en forma que blanquee la mano cuando se introduzca en él y haga el agua lechosa cuando se mezcle en corta proporción.

Paja larga.— Será de cebada, gruesa, amarillenta clara, suave al tacto, flexible, sin humedad ni olor desagradable, limpia y exenta de cuerpos extraños.

Paja corta.— Será de trigo, preparada con trillo, limpia, blanda, sin mal olor, desprovista de tierra, tamallos, de color rojo claro y reluciente, estará exenta de humedad e impurezas y no excederá del 10 por 100 el tamo y granzón.

4.º Los precios no excederán de los siguientes:

Cebada, el kilo, 0'45 pesetas.

Avena, ídem, 0'40 ídem.

Habas, ídem, 0'65 ídem.

Salvado fino, ídem, 0'35 ídem.

Ídem gordo, ídem, 0'35 ídem.

Paja larga, ídem, 0'17 ídem.

Ídem corta, ídem, 0'13 ídem.

5.º El rematante entregará los piensos mensualmente en los puntos que se le designe por los Jefes de los servicios, a los dos días de hechos los pedidos. Para las operaciones de entrega y de peso dispondrá del necesario personal, con objeto de aligerar la operación y los gastos a que ascienda ésta serán de cuenta del rematante, como igualmente la responsabilidad de todos los accidentes que sufriera el personal, con sujeción a la ley de Accidentes del Trabajo.

6.º La recepción se realizará previo reconocimiento del señor Veterinario encargado de la asistencia del ganado, respecto a la cantidad y calidad de los productos, levantándose la correspondiente acta por duplicado que se entregará al Jefe del servicio.

Caso de no reunir los piensos las condiciones que se especifican en la 3.º del presente pliego, será obligación del contratista el retirarlo por su cuenta y entregar otros que se ajusten a aquélla, antes de las veinticuatro horas.

Al no hacerlo se adquirirán por la

Jefatura del servicio, abonando la demasía del precio que pudiera resultar el referido contratista, por incumplimiento del contrato.

7.º Los pedidos de los piensos necesarios se harán con la debida antelación mediante vale firmado por el Jefe de cada uno de ellos; estos vales, dentro de su condición provisional, serán cancelados al contratista por una de las actas de recepción a que alude la condición 6.º

8.º El pago de los suministros se hará mensualmente con cargo a las partidas de que dispone cada servicio mediante certificación expedida por su Jefe en la que se hagan constar que se han cumplido las condiciones especificadas en el presente pliego.

9.º Si a la terminación de la subasta las necesidades de los servicios exigiesen la continuación de la misma hasta que el suministro empiece a efectuarse por otra contrata o en forma distinta durante el plazo que sea necesario, siempre que no exceda de doce meses, quedará obligado el contratista a suministrar los pedidos bajo las condiciones de este pliego.

Madrid, 8 de septiembre de 1924.— Los Profesores Veterinarios, Joaquín Hernández.— Adolfo Roncal.— José Arroyo.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de servicios municipales, el día 20 de noviembre de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.º Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el pliego de condiciones facultativas, calculándose el gasto anual en 340.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 17.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 34.000 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo; por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, en el *Boletín Municipal* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese

a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar, a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente, y a su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes de los Servicios a quienes se este, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato com-

prenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 26 de septiembre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 23 de octubre de 1924.—
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de piensos para el ganado de los servicios municipales».)

Don ..., que vive .., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de piensos con destino al ganado de los Servicios de Limpiezas, Guardia Municipal y Parques, Jardines y Arbolado, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1924.—
El Secretario, Francisco Ruano.

(E.—699)

VILLAREJO DE SALVANES

Los contribuyentes de este término municipal que hubiesen experimentado variación en su riqueza rústica o urbana, pueden presentar las correspondientes relaciones de altas y bajas hasta el día quince del corriente, con los documentos que acrediten la

variación y el pago de los derechos reales, con la certificación catastral.

Villarejo de Salvanes, 1.º de octubre de 1924.

El Alcalde primer Teniente,
(Firmado)

(Núm. 2.703)

NAVACERRADA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1923 a 1924, y ejercicio trimestral de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones a los efectos reglamentarios.

Navacerrada, a 25 de septiembre de 1924.

El Alcalde,
Francisco de la Rubia

(Núm. 2.701)

VALDILECHA

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las ordenanzas municipales para las exacciones de los a bitrios, puestos públicos y ambulancias, y casa mataderos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha, a 27 de septiembre de 1924.

El Alcalde,
Casto Cediol

(Núm. 2.679)

CAMPO REAL

Se anuncia al público que la cuenta de fondos de este Municipio que comprende desde 1.º de abril de 1923 a 30 de junio de 1924, se halla expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en los cuales se podrán formular los reparos que se estimen.

Campo Real, 6 de octubre de 1924.

El Alcalde,
Angel B. Buró

(Núm. 2.755)

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente a la liquidación provisional del impuesto de utilidades por los ejercicios de mil novecientos dieciocho y mil novecientos diecinueve, expedida a nombre de la Sociedad «Serrano Hermanos», de Madrid, se publica dicho extravío en este periódico oficial, requiriendo a la persona que la hubiese encontrado para que la entregue en esta oficina, Administración de Rentas Públicas, situada en la plaza de Colón, número cuatro, segundo (Casa de la Moneda); previéndole que, transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca en la *Gaceta*, sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo sin valor ni efecto.

Madrid, treinta de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Administrador de rentas Públicas,
Mariano Riestra Sanz

(A.—1.161)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798